

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 30 de Julio de 2002

No.142

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto Presidencial No. 67-2002.....	5033
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Instituto de Capacitación Política Liberal Once de Julio".....	5035
Estatuto "Asociación de Iglesias Evangélicas Bautistas Independientes Canaan en Nicaragua".....	5040
Estatuto "Asociación de Mujeres Campesinas por la Salud y el Desarrollo Integral" (Mujer Campo - Salud).....	5042
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5045
MINISTERIO DE LA FAMILIA	
Licitación Restringida.....	5053
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5054
SECCION JUDICIAL	
Título Supletorio.....	5060
Guardador Ad-Litem.....	5060
Declaratoria de Heredero.....	5060
Citación de Procesados.....	5060

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 67-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el combate a la corrupción es una actividad prioritaria e impostergable para el Gobierno de la República de Nicaragua, siendo una necesidad fundamental fortalecer el control gubernamental en todas sus formas, para que exista mayor transparencia en el manejo de los bienes y recursos del poder Ejecutivo.

II

Que el mejoramiento de la eficiencia y la economía en el uso de los bienes y recursos del Poder Ejecutivo es una necesidad urgente en beneficio del pueblo en general.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE CREACION DE LA OFICINA DE ETICA PUBLICA

Arto.1 Créase la Oficina de Etica Pública como una dependencia de la Presidencia de la República, con el propósito de elaborar y ejecutar las políticas y programas que promuevan la transparencia y efectividad en la administración de los bienes y recursos del Poder Ejecutivo.

Arto.2 La Oficina de Etica Pública estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República.

Arto.3 Son atribuciones de la Oficina de Etica Pública las siguientes:

1) Promover la integridad y transparencia a nivel nacional para prevenir y combatir la corrupción, fomentando en los servidores públicos y en la ciudadanía valores de honestidad, civismo y ética, mediante la educación, divulgación y sensibilización.

2) Promover, en las instituciones del Poder Ejecutivo, la implantación de las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, así como la promoción de la introducción y administración de los Sistemas Integrados de Gestión Financiera.

3) Coordinar con las autoridades del sector público las actividades encaminadas a fortalecer y desarrollar las unidades de auditoría interna y apoyar su creación donde no existan, para que realicen una labor de la más alta calidad profesional en el marco de la eficiencia, eficacia y transparencia de la administración de los recursos públicos.

4) Revisar, analizar y hacer recomendaciones de carácter concurrente sobre la gestión pública de las entidades del Poder Ejecutivo, que garanticen el cumplimiento efectivo de las normas que establece la Contraloría General de la República.

5) Informar al Presidente de la República de los problemas del Sistema de Supervisión de Operaciones Financieras, proponiéndole las soluciones que fortalezcan la transparencia en el manejo de los recursos de la Administración Pública.

6) Asesora a las autoridades del Poder Ejecutivo en la prevención de acciones que puedan constituir responsabilidades administrativas, civiles o presunciones de responsabilidades penales.

7) Promover la capacitación administrativa, financiera y contable de los funcionarios y empleados públicos, en coordinación con las instituciones correspondientes.

8) Monitorear el desarrollo de la gestión pública en todas las instituciones del Poder Ejecutivo, participando en los procesos de planificación, implementación y administración de los aspectos técnicos, financieros y de cumplimiento de objetivos.

9) Colaborar en el cumplimiento del Acuerdo Presidencial No. 91-99, "Creación de los Comités de Seguimiento y Evaluación", publicado en La Gaceta No. 143 del 28 de Julio de 1999, para que en todos los niveles de la gestión pública haya un ambiente de supervisión que beneficie la transparencia de la administración de los bienes y recursos del Poder Ejecutivo.

10) Proponer al Presidente de la República, reformas o proyectos de Ley que fortalezcan el marco jurídico de la integridad y transparencia en la Administración Pública, así como establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que garanticen el cumplimiento de estas normas.

11) Promover el estudio y aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Formular y recibir las solicitudes de asistencia mutua y cooperación técnica a que se refiere la misma.

12) Apoyar acciones que promuevan la participación ciudadana en la transparencia de la gestión pública.

13) Formular, en consulta con las entidades del Poder Ejecutivo u organismos de la sociedad civil, la Política Nacional de la Integridad.

14) Cualquier otra que le delegue el Presidente de la República.

Arto.4 El Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Pública propondrá al Presidente de la República un Plan de Acción Anual así como el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Oficina. De igual forma está facultado para recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para conformar el fondo de lucha contra la corrupción.

Arto.5 La Oficina de Etica Pública asumirá, sin solución de continuidad, la Oficina Ejecutiva del Comité Nacional de Integridad (Banco Mundial, Crédito No. 3314) y las funciones y atribuciones establecidas en el Decreto 26-97, creador de la "Dirección General de Desarrollo Administrativo y Control Previo para las Entidades del Poder Ejecutivo".

Arto.6 La Oficina de Etica Pública asumirá la dirección, ejecución del seguimiento y monitoreo administrativo, financiero y operativo de la gestión pública como contra parte nacional del Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado, financiado a través del Contrato de Préstamo 1064/SF-NI del Banco Interamericano de Desarrollo, así como las funciones que señala el Decreto No. 96-2000, publicado en La Gaceta No. 177 del 20 de Septiembre de 2000.

Arto.7 Se deroga el Decreto No. 17-97 publicado en La Gaceta No. 57 del 21 de Marzo de 1997.

Arto.8 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS "ASOCIACION INSTITUTO
DE CAPACITACION POLITICA
LIBERAL ONCE DE JULIO"**

Reg. No. 6248 - M. 0420017 - Valor C\$ 1,685.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil trescientos cincuenta y ocho (1358), del folio número novecientos treinta y cuatro, al folio número novecientos cuarenta y cuatro (934-944), Tomo III, Libro Quinto (5°) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA LIBERAL ONCE DE JULIO**". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "**ASOCIACION INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA LIBERAL ONCE DE JULIO**", que se encuentra en Escritura Pública número nueve (9), protocolizado por María del Carmen Cerna López, Abogado y Notario Público, con fecha del siete de Julio de mil novecientos noventa y siete, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veintidós de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "INSTITUTO DE CAPACITACION POLÍTICA LIBERAL 11 DE JULIO". Capítulo I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Arto. 1. La Asociación denominada "INSTITUTO DE CAPACITACION POLÍTICA LIBERAL 11 DE JULIO", es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental, de carácter altruista, educativa, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. Arto. 2. La Asociación se denominará "INSTITUTO DE CAPACITACION POLÍTICA LIBERAL 11 DE JULIO", la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará como "Instituto 11 de Julio". Arto. 3. La duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Arto. 4°. El Domicilio o Sede Central de la Asociación será el

Municipio de Managua, Departamento de Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. Capítulo Segundo: OBJETIVOS. Arto 5. La Asociación, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Dar capacitación cívica en general sobre las ideas de Libertad Individual, Democracia, Estado de Derecho, Economía Social de Mercado, Respeto a la Propiedad Privada, Igualdad entre la Ley y Gobierno limitado; 2) Promover en la Sociedad Civil el conocimiento y arraigo de dichas ideas; 4) El desarrollo e implementación del objeto por el cual se ha constituido esta Asociación se hará a través de programas, seminario de capacitación y proyectos encaminados a la obtención de tal fin; 4) Promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones nacionales e internacionales que persigan objetos similares a los de esta Asociación, con el fin de divulgar los conocimientos obtenidos a la comunidad; 5) Promover la información científica y llevar a cabo actividades de divulgación y capacitación sobre programas, seminarios y proyectos relacionados con la ideología liberal y las ideas que esta ideología profesa; 6) Apoyar y desarrollar programas de capacitación en general a fin de elevar el nivel cultural e intelectual de la comunidad; 7) Promover el conocimiento y ejercicio de la libertad individual del ciudadano, así como el sus deberes y derechos; 8) Promover a nivel nacional e internacional la captación de ayuda financieras, donaciones, apoyo materiales de asistencia técnica y humana para coadyuvar con la difusión y capacitación de los ideales que promueve esta Asociación; 9) Promover el desarrollo y la participación activa del ciudadano en las diferentes actividades de la comunidad; 10) Impulsar la participación democrática de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones; 11) Brindar asesoría a los gremios y sectores representativos que representen los mismos ideales por los que se ha creado esta Asociación; 12) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos general de la Asociación, que el Consejo Directivo, el Consejo Superior y la Asamblea General estimen conveniente. Arto. 6. La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con los órganos Directivos y Administrativos en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. Capítulo Tercero: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Arto. 7. La Asociación, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios. Arto. 8. Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación, y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Superior o el

Consejo Directivo. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos; sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Arto. 9. La Asociación podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguidos por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. Arto. 10. Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser ciudadano nicaragüense en pleno ejercicio de sus derechos; 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo Directivo; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta del Consejo Superior o el Consejo Directivo; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. Arto. 11. Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presente Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. Arto. 12. Los miembros de la Asociación, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en Ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General, el Consejo Superior y el Consejo Directivo en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Arto. 13. Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar periódicamente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presente Estatutos; 3) Realizar las Actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección y de Administración de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes

programas y proyectos que impulse la Asociación, 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros. El Consejo Superior y el Consejo Directivo. Arto. 14. La calidad de miembros de la Asociación, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por Expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de los órganos Directivos; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado y decidido por los Organos Directivos, según se reglamente. Arto. 15. Los miembros que representen a personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo. Capítulo Cuarto: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Arto. 16. Los Organos de Dirección de la Asociación son: 1. La Asamblea General de miembros, 2. El Consejo Superior y 3. El Consejo Directivo. Arto. 17. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y estará presidida por el Presidente del Consejo Superior, asistido del Director General y Presidente del Consejo Directivo, adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección del Consejo Directivo y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se harán mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. Arto. 18. La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Superior o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causa que la motivan. Arto. 19. Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Arto. 20. El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, el Consejo Superior hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 21. El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo

tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. Arto. 22. Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros del Consejo Superior, cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente el Consejo Directivo; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación a propuesta del Consejo Superior; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación, a propuesta de cualquiera de los Organos Directivos; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presenten los Organos Directivos; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. Arto. 23. El Consejo Directivo es el Organismo Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrado por un Director General y Presidente, un Sub Director General y Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por el Consejo Superior en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por período igual. Los miembros de los Organos Directivos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de los Organos Directivos cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en sesión extraordinaria del correspondiente Organismo Elector. Arto. 24. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por el Consejo Directivo. El

Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto. 25. Son atribuciones del Consejo Superior: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por el mismo Consejo Superior y el Consejo Directivo; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 6) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 7) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sean convocadas por el Presidente o acordada por el mismo consejo superior; 8) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 9) Elaborar su Reglamento de Organización y Funcionamiento; 10) Contratar auditores externos; 11) Delegar poderes; 12) Autorizar la Suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 13) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 14) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 15) Elegir a los miembros del Consejo Directivo; 16) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. Arto. 26. Son atribuciones del Consejo Directivo: 1) Ejercer la dirección ejecutiva de la Asociación; 2) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación al Consejo Superior y a la Asamblea General; 3) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 4) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo que sea convocado por el Director General y Presidente o por el mismo Consejo Directivo; 5) Preparar el informe anual que se presentará al Consejo Superior y a la Asamblea General; 6) Decidir la contratación de diferentes asesorías; 7) Elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento; 8) Integrar Comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 9) Elaborar y planificar actividades semestralmente. Capítulo Quinto: Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. El Presidente del Consejo Superior lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo: lo mismo que el Director General y Presidente del Consejo Directivo, quienes ejercerán la representación y poder en forma conjunta o indistintamente. En el desempeño de sus cargos podrán, únicamente con la autorización del Consejo Superior, asumir obligaciones o compromiso que impliquen

disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Arto. 27. Los Presidentes de los Organos Directivos son los Representantes Legales en conjunto o indistintamente de la Asociación con las facultades de mandatarios generalísimo y tendrán las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatarios de las atribuciones de los respectivos Organos Directivos que presiden. 3) Convocar y presidir las sesiones de sus respectivos órganos que presiden, sean ordinarias y extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de sus correspondientes Organos que presiden; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de sus correspondiente Organos que presidente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a sus respectivos Organos de Autoridad la integración de comisiones y delegaciones; 7) En el caso del Director General y Presidente del Consejo Directivo nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) El Director General y Presidente del Consejo Directivo en coordinación con el Tesorero, emitirán los cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de los Organos Directivos; 10) Los respectivos Presidentes de los Organos de Autoridad harán cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los respectivos Organos que presiden; 11) El Director General y Presidente del Consejo Directivo deberá nombrar a quién debe representar a la Asociación en los actos administrativos; 12) Así como suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Tesorero del Consejo Directivo, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por Asamblea General de miembros o del Consejo Superior y el mismo Consejo Directivo; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y los Organos Directivos. Arto. 28. DE LOS VICEPRESIDENTE: Son atribuciones de los Vicepresidentes de los Consejos u Organos de Autoridad: 1) Sustituir la Presidente respectivo en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con los Presidentes respectivos en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados. Arto. 29. DE LOS SECRETARIOS: Son atribuciones de los Secretario de los Organos de Autoridad: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación y de los Organos en que estén acreditado. 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de los órganos en que estén acreditados y de la Asamblea General, en su caso y una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de los

Organos Correspondientes donde estén acreditados, por indicaciones del Presidente respectivo; 4) Custodiar y organizar el archivo de los Organos correspondientes y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de los Organos correspondientes en que están acreditados y de la Asamblea General en su caso; 6) Ser el Organo de Comunicación entre los Organos que están acreditados y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas del Organo correspondiente en que estén acreditados; 8) En el caso del Secretario del Consejo Superior llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las actas de reuniones de los Organos de Autoridad respectivos en que estén acreditados; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el respectivo Presidente. Arto. 30 El Tesorero del Consejo Directivo tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los asociados la cuota establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Director General y Presidente del Consejo Directivo, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Superior y el Consejo Directivo; 3) Supervisar el Sistema Contable; 4) Autorizar en conjunto con el Director General y Presidente del Consejo Directivo, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas al Consejo Superior, Consejo Directivo y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por el Consejo Superior, el Consejo Directivo o la Asamblea General; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Director General y Presidente del Consejo Directivo los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Director General y el Presidente del Consejo Directivo sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asignen los Organos de Autoridad o la Asamblea General. Arto 31. DEL FISCAL: Son atribuciones del Fiscal del Consejo Directivo: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Director General y Presidente del Consejo Directivo; 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Dictar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; 6) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 7) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 8) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9) Autorizar con el Secretario del Consejo directivo los informes del Tesorero en los

casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 10) Las demás funciones que le asigne el Director General y el Presidente del Consejo Directivo. Arto 32 DEL VOCAL: Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros del Consejo Directivo. Capítulo Sexto: PATRIMONIO. Arto. 33. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. Arto. 34. También forman parte del patrimonio de la Asociación: 1) Las donaciones, herencias y legado que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. Capítulo Séptimo: REGLAMENTO DISCIPLINARIO. Arto. 35. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, el Consejo Directivo elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones del Consejo Superior y el Consejo Directivo. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia del Consejo Superior y del Consejo Directivo de la Asociación. Capítulo Octavo. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 36. La duración de la Asociación, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente del Consejo Superior previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. Arto. 37. Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebra sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo

propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Arto. 38. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un Balance General; 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. Capítulo Noveno: REGIMEN LEGAL. Arto. 39. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, afín de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. Capítulo Décimo: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Arto. 40. Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. Arto. 41. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. Arto. 42. El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 40 de los presentes Estatutos. Capítulo Décimo Primero: DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 43. La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 44. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Capítulo Décimo Segundo: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 45. Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada "INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA LIBERAL 11 DE JULIO," la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. Arto. 46. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad

competente, se conceda mandato generalísimo con amplias facultades al Señor JAIME CUADRA SOMARRIBA, Presidente del Consejo Superior de la Asociación, para que gestione ante los Organos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada "INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA LIBERAL 11 DE JULIO," y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de esta Acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada uno de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman juntos conmigo el Notario. Doy Fe de todo lo relacionado. (F) Jaime Cuadra Somarriba; (F) José Rizo Castellón; (F) Lorenzo Guerrero Mora; (F) José Antonio Alvarado Reyes; (F) Iván Escobar Fornos; (F) Leopoldo Navarro; (F) Ramiro Cerna Bárcenas; (F) Raúl Palacios Román; (F) Carlos Duarte Arias; (F) Janio Sequeira; (F) Rosario Argüello de Belli; (F) Marlene del Carmen Cerna López. Paso ante mí, del reverso del folio número siete al frente y reverso de los folios número ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce, de mi Protocolo número ocho, que llevo durante el corriente año, y a solicitud de Doctor Raúl Palacios Román, libro este Primer Testimonio contenido en ocho folios útiles de papel sellado de ley, a las once y treinta minutos de la mañana del veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Marlene del Carmen Cerna López, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil trescientos cincuenta y ocho (1358), del folio número novecientos treinta y cuatro, al folio número novecientos cuarenta y cuatro (934-944), Tomo III, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA LIBERAL ONCE DE JULIO", que se encuentra en Escritura Pública número nueve (9), protocolizado por María del Carmen Cerna López, Abogado y Notario Público, con fecha del día siete de Julio de mil novecientos noventa y siete, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintidós de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION DE IGLESIAS
EVANGELICAS BAUTISTAS INDEPENDIENTES
CANAAN EN NICARAGUA"**

Reg. No. 6299 – M. 0444155 – Valor C\$ 690.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos cuarenta y (2340) del Folio cuatrocientos cincuenta y tres, al Folio cuatrocientos sesenta, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS BAUTISTAS INDEPENDIENTES CANAAN EN NICARAGUA**". Conforme autorización de Resolución del día doce de Julio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el quince de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Licenciado Cuauhtemoc Ignacio Alemán, de fecha seis de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS:
Artículo uno: La Asociación se denominará: "**ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS BAUTISTAS INDEPENDIENTES CANAAN EN NICARAGUA**", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras, esta Asociación es autónoma e independiente y se registrará por las disposiciones que establezcan los Estatutos, Acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2-** La Asociación tiene como objetivos: a) Predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo en Nicaragua, valiéndose de la Palabra hablada o escrita en Templos o fuera de ellos, y por los demás medios lícitos y honestos. b) Fundar Iglesias, colegios, escuelas, clínicas, Institutos Teológicos, seminarios, orfanatorios, asilos. c) Procurar la unión y colaboración estrecha entre las iglesias miembros de la Asociación. d) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones similares, dentro y fuera del país. e) Establecer centros tecnológicos y desarrollos ecológicos. **CAPITULO SEGUNDO: Artículo 3-** Son miembros de esta Asociación las Iglesias con que se inicia esta Asociación y las que llegarán a unirse en la misma. **Artículo 4-** La calidad de miembro de esta Asociación se pierde: a) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, b) Por desvío de la sana doctrina, c) Por renuncia a la misma. **Artículo 5-** Los miembros de esta Asociación gozan de los siguientes derechos: a) Participar

con voz y voto en las Asambleas de esta Asociación, b) Presentar propuestas con los fines y objetivos de la Asociación, c) Retirarse voluntariamente de esta Asociación. **CAPITULO TRES: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Asociación tendrá una Junta Directiva con facultades ejecutivas y misioneras, formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales. La Junta Directiva será electa por la Asociación General Ordinaria, por voto secreto y por mayoría absoluta. El período de la Junta Directiva será de tres años, podrá reelegirse a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando sean electos en la forma debida por la Asamblea. Se podrán nombrar las comisiones que sean necesarias para el logro de los fines de la Asociación. La toma de decisión a lo interno de la Junta Directiva se hará con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo 6-** La Asamblea General estará integrada por a) Pastores, b) Misionero de esta Asociación, c) Evangelistas, d) Cinco representantes de cada Iglesia Asociada, todos participan con voz y voto. La Asamblea General sesionará cada año siendo convocada por la Junta Directiva de la misma o un tercio de sus miembros activos. **Artículo 7-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Reformar Parcial o totalmente los Estatutos, b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, c) Resolver los Asuntos de la Asociación en sesión plena y por libre voto. **Artículo 8-** La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se realizará con quince días de anticipación, por escrito, firmada la convocatoria por Presidente y Secretario de la Asociación. **Artículo 9-** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de sus miembros. **CAPITULO CUATRO: LA JUNTA DIRECTIVA:** Esta Junta Directiva será integrada de la siguiente manera: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Tres vocales, serán electos por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, ejerciendo el período por tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos por otros período si la Asamblea así lo decidiere. **Artículo 10:** La Junta Directiva se reunirá una vez, cada mes. **Artículo 11:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros. **Artículo 12:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de esta Asociación. b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanada de la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. d) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. e) Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. f) Tramitar la admisión de nuevos miembros. g) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 13:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Convocar a sesión a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición por los menos tres de sus miembros. c) Representar a la

convención juntamente con el Tesorero en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales. d) Autorizar con sus fines las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar los cheques que extienda el Tesorero. e) Rendir informe anual de la junta directiva a la Asamblea General o cuando esta lo solicite. f) Firmar las convocatorias a asambleas juntamente con el Secretario de la Junta Directiva. **Artículo 14-** Son atribuciones de Vicepresidente: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones, b) Sustituir al Presidente temporal o definitivamente, cuando este falte, ciñéndose a las atribuciones del mismo, c) Será el candidato más disponible para representar o encabezar delegaciones ante instituciones, organismos o foros nacionales o internacionales. **Artículo 15-** Son atribuciones del Secretario. a) Mantener al día y cuidar los libros de actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Atender toda correspondencia de la Asociación y el orden de los archivos, c) Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo 16-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir los fondos y ofrendas, llevando la correspondiente contabilidad y extendiendo recibos. b) Efectuar todos los pagos por medio de cheques o efectivo, firmante en conjunto con el Presidente, c) Facilitar a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo, cuando esta lo estime conveniente, d) Rendir informe anual por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada mes, o cuando estas lo soliciten, e) Representar a La Asociación en conjunto con el Presidente, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, f) Establecer correspondencia con las Iglesias que estén en mora, sea en ofrenda acordadas por ellas o en otras cuentas pendientes para con la Asociación. **Artículo 17-** Los Vocales se sustituirán en su orden. Si estos fueran Ministros podrán sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en caso contrario se convocará a Asamblea Extraordinaria para su respectiva sustitución **CAPITULO CINCO: DEPARTAMENTO, ORGANIZACIONES FILIALES Y COMISION:** **Artículo 18-** Entiéndase por departamento, aquellas estructuras orgánicas creadas por la Asamblea General, para ejecutar programas y proyectos específicos que conllevan al desarrollo de la Asociación. **Artículo 19-** Son organizaciones filiales las organizaciones formadas por los diferentes sectores de las iglesias, estructuradas de manera autónomas. **Artículo 20-** Entiéndase por comisiones, pequeños grupos nombrados por la Asamblea y/o Junta Directiva, con el propósito de resolver las necesidades específicas y que al momento de su nombramiento se le definirán sus funciones y su duración. **CAPITULO SEIS: LAS FINANZAS:** **Artículo 21-** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación tiene y adquiera, b) Ofrendas voluntarias de las iglesias miembros. c) Ofrendas y donaciones nacionales e internacionales, provengan estas de instituciones evangélicas o seculares. d) Cualquier otro ingreso lícito. **CAPITULO SIETE: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: Artículo 22- Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, b) Las causas que contempla la ley. **Artículo 23-** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. **CAPITULO OCHO: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 24-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno de la Asociación, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Estos Estatutos podrán ser enmendados o reformados únicamente por la decisión de las dos terceras partes de las Asamblea General. Y a iniciativa de la Junta Directiva o de por lo menos un tercio de las iglesias miembros. **Artículo 25-** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **DECIMA QUINTA: FACULTAD PARA GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA:** Los otorgantes convienen en que el segundo compareciente **EDDY SALVADOR LUPONE SOMARRIBA**, de generales conocidas en este Instrumento, realice las gestiones necesarias para la obtención de la personería jurídica de la Asociación, ente la Asamblea Nacional de Nicaragua.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor objeto y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como les instruí de manera especial sobre la presentación de este Instrumento ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, y de que las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación, a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridas por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) **EDDY SALVADOR LUPONE SOMARRIBA (ILEGIBLE)** (F) **JORGE LUIS DIAZ ROMERO (F)** **L. LARGAESPADA (F)** **MARIA ELENA SANDINO ALEGRIA (ILEGIBLE)** (F) **NOEMÍ H. (F)** **G. ARROLIGA (F)** **P. JANETTE (F)** **NOTARIO C. ALEMAN.-** **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio once, al reverso del folio quince de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del señor **EDDY SALVADOR LUPONE SOMARRIBA**, libro este segundo Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley

que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día seis de Julio de dos mil dos. **CUAUHTEMOC IGNACIO ALEMAN**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y (2340) del Folio cuatrocientos cincuenta y tres, al Folio cuatrocientos sesenta, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, quince de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Licenciado Cuauhtemoc Ignacio Alemán, de fecha seis de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE MUJERES
CAMPEÑINAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO
INTEGRAL (MUJER CAMPO-SALUD)**

Reg. No. 6374 – M. 099702 – Valor C\$ 885.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil cien (2100), del Folio nueve mil seiscientos cincuenta y uno, al Folio nueve mil seiscientos sesenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPEÑINAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO INTEGRAL (MUJER CAMPO-SALUD)**. Conforme autorización de Resolución del día seis de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Guillermo Enrique López Salinas, fechados el treinta de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES CAMPEÑINAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO INTEGRAL (MUJER CAMPO-SALUD): CAPITULO I.- DENOMINACION, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, SEDE.- **Artículo 1.-** La ASOCIACION DE MUJERES CAMPEÑINAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO INTEGRAL, que de igual forma se podrá conocer como MUJER CAMPO-SALUD, es una organización civil sin fines de lucro, no

partidaria ni religiosa, que se constituye con el fin de aportar al mejoramiento de las condiciones de salud de la mujer campesina, así como contribuir al desarrollo integral de mujeres y hombres en el municipio y ámbito de trabajo.- **Artículo 2.-** La ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO INTEGRAL, que en lo sucesivo será denominada como la ASOCIACION o como MUJER CAMPO-SALUD, tiene duración indefinida, y en ella pueden participar mujeres y hombres que contribuyan a mejorar la salud y el desarrollo de la población, especialmente la femenina.- **Artículo 3.-** La ASOCIACION tiene como sede La Dalia, cabecera municipal del Tuma-La Dalia, en el Departamento de Matagalpa, pero podrá tener filiales en cualquier lugar (urbano-rural) del territorio nacional.- **Artículo 4.-** MUJER CAMPO-SALUD podrá afiliarse a organismos nacionales o internacionales que sean afines con sus principios y objetivos; también puede nombrar representante no-miembros dentro y fuera del país.- **CAPITULO II.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE MUJER CAMPO-SALUD.- Artículo 5.-** Son principios de la ASOCIACION: El desarrollo equitativo, la participación igualitaria, la salud preventiva y curativa, la solidaridad, la sostenibilidad organizativa y económica, y la defensa de los Derechos Humanos.- **Artículo 6.-** Los objetivos de MUJER CAMPO-SALUD son: a) Gestionar y ejecutar sostenidamente acciones y proyectos para el mejoramiento socio-económico de las comunidades del municipio El Tuma-La Dalia, con especial énfasis en la mujer campesina; b) Promover, desarrollar y gestionar proyectos de capacitación a los miembros y beneficiarios; c) Contribuir como parte de la sociedad civil, a la lucha y preservación de la salud, el medio ambiente, los Derechos Humanos, la participación ciudadana igualitaria entre hombres y mujeres. d) Promover la participación de mujeres, hombres y niños en la solución de sus problemas. e) Establecer el carácter de revolventes en los fondos obtenidos por la Asociación, ya sea por donaciones, aportes y la prestación de servicios. **CAPITULO III.- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.- Artículo 7.-** En MUJER CAMPO-SALUD hay dos tipos de miembros; a) MIEMBROS PLENOS: Que son las personas fundadoras y las que se integran posteriormente a la Asociación según lo establecido en los presentes Estatutos. b) MIEMBROS HONORARIOS: Que son personas naturales y jurídicas que colaboren o hayan colaborado con el fortalecimiento de MUJER CAMPO-SALUD.- **Artículo 8.-** En la Asociación pueden ser miembros plenos las mujeres y hombres que: a) Acepten los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Hagan su solicitud de ingreso por escrito; c) Aporten al patrimonio de la Asociación; d) Transcurra un período de adaptación de dos meses como mínimo para verificar su aceptación y ajuste a Estatutos y forma de funcionamiento de MUJER CAMPO-SALUD.- Su incorporación, después de cumplidos los requisitos establecidos, debe ser aprobada por el sesenta por ciento

de votos en la Asamblea General.- **Artículo 9.-** Los Miembros Honorarios pueden ser nominados por cualquier miembro de la Asociación y su aprobación como tal se hará con el cincuenta por ciento más uno de la Asamblea General.- **Artículo 10.-** DEBERES de los Miembros Plenos; a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General; b) Aportar trabajo voluntario en la ejecución de los objetivos de la Asociación; c) Asistir y participar activamente en las sesiones de la Asamblea General y reuniones de Junta Directiva según corresponda; d) Emitir su voto en las decisiones que se tomen; e) Conservar y defender el patrimonio de la Asociación.- **Artículo 11.-** Son DERECHOS de los Miembros Plenos: a) Tener voz y voto en los asuntos tratados en la Asamblea General; b) Elegir y ser elegido (a) para los cargos de la Junta Directiva; c) Ser beneficiario (a) de los servicios y/o proyectos impulsados por la Asociación; d) Conocer todos las gestiones y actividades que realiza MUJER CAMPO-SALUD.- **Artículo 12.-** La calidad de MIEMBRO (A) PLENO se pierde: a) Por renuncia escrita, b) Por incumplimiento reiterado de sus deberes, c) Por pérdida de sus derechos civiles. En el caso del inciso b) Se aprobará en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION.- Artículo 13.-** MUJER CAMPO-SALUD tiene como órganos de dirección: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- **Artículo 14.-** La Asamblea General es el MAXIMO ORGANO DE DIRECCION de la Asociación y está formada por la totalidad de miembros plenos, fundadoras y las (los) que se integran posteriormente. Los (las) Miembros Honorarios (as) pueden asistir por invitación a las sesiones de la Asamblea General, y tendrán voz en los asuntos tratados.- **Artículo 15.-** La Asamblea General sesionará al menos cuatro veces por año, y su quórum será el cincuenta por ciento más uno de los miembros plenos, las decisiones se tomarán con los dos tercios de votos de los asistentes.- **Artículo 16.-** Para las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva debe enviar las invitaciones con su respectiva agenda al menos con siete días de anticipación. Se debe de garantizar entrega personal.- **Artículo 17.-** Podrán realizarse SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, las que se pueden convocar por decisión mayoritaria de la Junta Directiva o un tercio de la Asamblea General. Su funcionamiento será igual al de una sesión ordinaria.- **Artículo 18.-** La Asamblea General de MUJER CAMPO-SALUD tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobar el Plan de Trabajo del período el que será elaborado y presentado por la Junta Directiva; b) Formar Comisiones de Trabajo para asuntos o proyectos específicos; c) Elegir a (voto secreto) a las (los) miembros de la Junta Directiva; d) Confirmar la pérdida de calidad de miembro pleno que proponga la Junta Directiva; e) Elaborar, aprobar y reformar los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación f) Aprobar la firma de convenios, proyectos y otros; g) Garantizar el funcionamiento activo y transparente de MUJER CAMPO-SALUD; h) Nombrar representantes miembros y no-miembros dentro y fuera del país; i) Aprobar

la integración de Miembros Honorarios; j) Otorgar Diplomas de Reconocimiento a miembros, personas naturales y jurídicas que se destaquen en la consecución de los objetivos de la Asociación; k) Las que las leyes le imponen o dictan.- **Artículo 19.-** La Junta Directiva de MUJER CAMPO-SALUD es el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General.- **Artículo 20.-** La Junta Directiva de la Asociación está formada por cinco miembros: Presidente, Vice-Presidenta, Secretaria, Tesorera y Fiscal. Serán elegidas por la Asamblea General para el período de dos años, pudiendo ser reelectas para un período seguido más. La reelección de la que se habla también da derecho de reelegirse después de un período intermedio que transcurra sin ser elegida la miembro de la Junta Directiva.- **Artículo 21.-** La Junta Directiva puede establecer su funcionamiento según las necesidades que le definan las acciones y proyectos, pero deberá en todo caso reunirse al menos seis veces cada año, llevando registradas y controladas sus sesiones mediante Libro de Actas. Para las reuniones puede ser convocada por la Presidenta a iniciativa propia o por solicitud de uno de sus miembros; las convocatorias hechas de esta forma deben ser justas y estrictamente necesarias.- **Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de MUJER CAMPO-SALUD: a) Elaborar el Plan de Trabajo del período y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación; b) Tomar acuerdos para ejecutar las decisiones de la Asamblea General; c) Ejercer a través de la Presidenta la representación legal de la Asociación, en carácter de Apoderada General; d) Manejar y administrar los asuntos y patrimonio de la Asociación; e) Convocar a sesiones de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria; f) Formar Comisiones de Trabajo para asuntos o proyectos específicos bajo aprobación de la Asamblea General; g) Entregar reconocimientos dictados y aprobados por la Asamblea General; h) Elaborar el Informe Final de cada año para presentarlo en la sesión correspondiente de la Asamblea General.; i) Las que le definen estos Estatutos y el Mandato de la Asamblea General, todo en el marco de la legalidad.- **Artículo 23.-** Por las características de la Asociación, la Presidenta de la Junta Directiva solamente puede ser una mujer. Son funciones de la Presidenta: a) Representar legalmente a MUJER CAMPO SALUD en calidad de Apoderada General; b) Coordinar y presidir las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General; d) Todas las funciones que se desprendan de los presentes Estatutos, Reglamentos y leyes del país.- **Artículo 24.-** Son funciones del (a) Vice-Presidente: a) Suplir a la Presidenta en caso de ausencia de ésta; b) Cumplir con tareas específicas orientadas por la Presidenta.- **Artículo 25.-** Las funciones del (la) Secretario (a) de MUJER CAMPO-SALUD son: a) Llevar en orden y limpieza el Libro de Actas y demás libros de la Asociación; b) Controlar la aprobación y ejecución de Acuerdos tanto

en la Asamblea General como en la Junta Directiva; c) Elaborar y enviar las convocatorias; d) Librar Certificaciones y Constancias; e) Mantener ordenado el archivo de la Asociación; y f) Otras que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva.- **Artículo 26.-** El (la) Tesorera de la Junta Directiva tiene como funciones: a) Controlar el sistema contable de la Asociación; b) Supervisar el ingreso y egreso de bienes al patrimonio de la Asociación; c) Realizar operaciones económico-administrativas de acuerdo a estos Estatutos y las leyes; d) Firmar junto con la Presidenta en la (s) cuenta (s) bancarias de MUJER CAMPO-SALUD; e) Rendir informes económicos en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva en las que se le solicite con suficiente anticipación; f) Las demás que se desprendan de su cargo.- **Artículo 27.-** La (el) Fiscal tiene por funciones: a) Fiscalizar las actividades de la Junta Directiva; b) Informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a quien corresponda, de anomalías y deficiencias comprobadas en el funcionamiento de la Asociación; c) Asegurar que las revisiones, denuncias y otros aspects similares sean evacuados oportunamente.- **CAPITULO V.- EL PATRIMONIO DE MUJER CAMPO-SALUD.- Artículo 28.-** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los aportes de los (las) miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, los legados, el producto y rendimiento de los bienes propios, así como la subvenciones e ingresos recibidos por las vías legales en las gestiones realizadas dentro y fuera del país.- **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 29.- (DISOLUCION).** La Asociación puede ser disuelta: a) Por pérdida de la Personería Jurídica según la ley; b) Por decisión del 100% de sus miembros plenos en Asamblea General, si hay disolución, el Patrimonio será distribuido equitativamente entre organismos afines en el municipio.- **Artículo 30.- (INTERPRETACION).** La interpretación de los Estatutos, Reglamento Interno y disposiciones de la Asamblea General, es atribución exclusiva del máximo órgano de dirección de MUJER CAMPO-SALUD, así como la resolución de los casos no previstos en ellos.- **Artículo 31.- (REFORMAS).** La reforma parcial o total de los Estatutos debe ser aprobada por los dos tercios de la Asamblea General presentes.- **Artículo 32.- (EMBLEMA).** La Asociación elaborará y difundirá un emblema o logotipo, el que será de uso oficial de MUJER CAMPO-SALUD.- **CLAUSULA DECIMA.- (JUNTA DIRECTIVA).** En la Asamblea de Asociados Número uno de MUJER CAMPO-SALUD se procedió a la elección de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos recién aprobados. La Junta Directiva elegida fue la siguiente: PRESIDENTA: Damaris Rivera Pineda; VICE-PRESIDENTA: Francisca Teodora Flores Calderón; SECRETARIA: Thelma del Carmen Estrada Martínez; TESORERA: Mayra Teresa Herrera Agurcia; FISCAL: Reynaldo José Siles Cantillano.- Esta Junta Directiva funcionará conforme lo establecido en los Artículos 19, 20, 21 y 22 de los Estatutos de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes

instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto; de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas, así como del procedimiento para la aprobación de la Personería Jurídica de la Asociación y su posterior inscripción en el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- Doy fe de haber sido partícipe de la elección de la Junta Directiva.- Doy fe de haber tenido a la vista la Certificación de la aprobación de los Estatutos de MUJER CAMPO-SALUD.- Leída la que fue la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ROSALINA MARTINEZ.- (F) BLANCA R. GOMEZ.- (F) FRANCISCA FLORES F.- (F) MARINA GARCIA CRUZ.- (F) LUCIA R. O.- (F) MAYRAT. HERRERA A. (F) REYNALDO JSC.- (F) ROSA ARAUZ.- (F) D. RIVERA P.- (F) BERTHA MERCADO GARCIA.- (F) ENRIQUE LOPEZ, NOTARIO.- PASO ANTE MI: Del reverso del Folio número cuarentinueve al reverso del Folio número cincuentidós de mi PROTOCOLO NUMERO UNO que llevo durante el presente año, y a solicitud de la señora DAMARIS PINEDA, PRESIDENTA DE LA ASOCIACION libro este PRIMER TESTIMONIO en cuatro hojas útiles de ley, las que firmo, sello y rubrico en La Dalia, a las seis de la tarde del día treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ SALINAS. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil cien (2100), del Folio nueve mil seiscientos cincuenta y uno, al Folio nueve mil seiscientos sesenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, seis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Guillermo Enrique López Salinas, fechados el treinta de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6217 – M. 909174 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELERED, Clase: 38 Internacional, a favor de: TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA, (TELGLOB), de República de Nicaragua, bajo el No. 54779, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 8, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6218 – M. 909173 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: TELERED, a favor de: TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA, (TELGLOB), de República de Nicaragua, bajo el No. 54801, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 206, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6219 – M. 909175 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: TELERED Y DISEÑO, a favor de: TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA, (TELGLOB), de República de Nicaragua, bajo el No. 54800, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 205, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6220 – M. 0445124 – Valor C\$ 425.00

Rafael Antonio Ortega Murillo, Apoderado de ENTRETENIMIENTO DIGITAL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

LA NUEVA RADIO YA Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES DE RADIO SONORAS, CANALES DE TELEVISION, ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, TELEVISION POR CABLE O POR SATELITE, SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIÓN, TELEVISION POR CABLES, TELEFONIA SATELITAL, ESTACIONES TERRENAS, TELEFONIA CELULAR Y EL

DESARROLLO DE LA MAS ALTA TECNOLOGIA EN PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001904, dieciséis de Julio, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6221 – M. 803672 – Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de AUTOMOBILES CITRÖEN, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CITROEN C3

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA Y MARITIMA, VEHICULOS AUTOMOVILES, SUS PARTES CONSTITUTIVAS, TALES COMO MOTORES, CAJAS DE VELOCIDADES, CARROCERIAS, CHASIS, DIRECCIONES, SUSPENSIONES, AMORTIGUADORES, DE SUSPENSIONES, TRANSMISIONES, FRENOS, RUEDAS, LLANTAS, TAPACUBOS, NEUMATICOS, ASIENTOS DE VEHICULOS, ALARMAS CONTRA ROBODE VEHICULOS, ALARMAS SONORAS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS, APOYA-CABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS, DISPOSITIVOS DE RETENCION TALES COMO CINTURONES DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD INFLABLES, RETROVISORES, VOLANTES PARA VEHICULOS, ENGANCHEZ DE REMOLQUES, PORTAEQUIPAJES, LIMPIAPARABRISAS, VARILLAS DE PROTECCION, BARRAS DE TORSION PARA VEHICULOS, TAPONES PARA DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE, TOPES DE PARA-CHOQUE, PORTA-ESQUIES, DEFLECTORES, TECHOS CORREDIZOS, CRISTALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001820, cinco de Julio, del año dos mil dos. Managua, ocho de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6222 – M. 803671 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de KENDA RUBBER INDUSTRIAL CO., LTD, de Taiwán, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KENDA Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 12

LLANTAS, TUBO INTERIOR, TUBO EXTERIOR, PARCHES, SUELAS, CAPAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001870, diez de Julio, del año dos mil dos. Managua, quince de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6223 – M. 803670 – Valor C\$ 175.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUTENSIL

Para proteger:

Clase: 5

ANTI GLAUCOMATOSOS, ANTI TABAQUICOS, OFTALMICOS, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTI ALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIARRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTI VARIICOSOS, ANTI FRAGILIZADORES CAPILARES, CONOCIDAS, GILCOCIDOS, CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTI LEPTICOS, ANTI PROTOZOOS, ANTI MALARICOS, ANTI VIRALES, ANTI PARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTI PRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS. SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS,

ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRASFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIPOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO, SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001634, veinticuatro de Junio, del año dos mil dos. Managua, dos de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6224 – M. 803673 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TOROGOZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

TOROGOZ

Para proteger:

LA DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE MADERA Y METALES, CON LA FINALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, EL COMERCIO, LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA INDUSTRIA.

Fecha de Primer Uso: uno de Junio, del año un mil novecientos setenta y siete.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001879, once de Julio, del año dos mil dos. Managua, doce de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6225 – M. 802669 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLTER

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001508, trece de Junio, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6226 – M. 802660 – Valor C\$ 425.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de HORTIFRUTI DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HORTIFRUTI Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001623, veintiuno de Junio, del año dos mil dos. Managua, uno de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6227 – M. 802665 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INMUNOPRIN

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001512, trece de Junio, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6228 – M. 802666 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIKUL

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001515, trece de Junio, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6229 – M. 802667 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASOTESTON

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001514, trece de Junio, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6230 – M. 802668 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASOFLON

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001513, trece de Junio, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6231 – M. 802663 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEA-TEST

Para proteger:

Clase: 5
REACTIVO PARA EL DIAGNOSTICO RAPIDO O PRECOZ DEL EMBARAZO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001511, trece de Junio, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6232 – M. 802661 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MITRUL

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001506, trece de Junio, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6233 – M. 802662 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIALGIN

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001510, trece de Junio, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6234 – M. 802664 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOSIER

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001505, trece de Junio, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6249 – M. 0380686 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUDD, Clases: 9, 14, 18 y 25 Internacional, a favor de: MUDD, LLC, de EE.UU., bajo el No. 54786, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 15, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6250 – M. 0380691 – Valor C\$ 85.00

José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REANDRON

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES HORMONALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEFICIENCIA HORMONAL.

Opóngase: Exp. No. 2002-001889, quince de Julio, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6251 – M. 0380679 – Valor C\$ 85.00

José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de SOCIEDAD SALVADOREÑA SERVICIOS DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINITOAST

Para proteger:

Clase: 30
TROZOS EN PAN TOSTADO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001884, doce de Julio, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6252 – M. 0380677 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CORPORACION CIMEX, S.A., de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARIBBEAN CLUB

Para proteger:

Clase: 33
BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001886, doce de Julio, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6253 – M. 0380678 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCADO

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2001-004352, seis de Diciembre, del año dos mil uno. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6254 – M. 0380681 – Valor C\$ 470.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de CRONOS FINANCES JOINT STOCK COMPANY, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOTBLOOD Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, ARTICULOS PARA LA GIMNASIA Y EL DEPORTE (EXCLUYENDO ROPA, ZAPATOS Y COLCHONETAS); DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD (EXCLUYENDO ARTICULOS DE ILUMINACION Y CONFITERIA); ALAS DELTA; EQUIPO PARA TIRO AL ARCO; FIJACIONES Y CANTOS DE ESQUIS; RASPADORES PARA ESQUIS; CAPAS PARA ESQUIS; ARMAS, FLORETES, MASCARAS Y GUANTES DE ESCRIMA; PELOTAS DEPORTIVAS; MAQUINAS DE PELOTAS DE TENIS; GUANTES DE BEISBOL; BICICLETAS PARA EJERCICIO; BODY BOARDS; BOWLS (BOLSAS PARA EL JUEGO DE BOWLS); GUANTES DE BOXEO, CAÑAS DE PESCAR, BARAJAS; CINTURONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE PESAS (ARTICULOS DE DEPORTES); COMETAS; RAQUETAS Y CUERDAS PARA PAQUETAS; RAQUETAS PARA NIEVE; SACOS DE CRIQUET; CLUBS DE GOLD; GUANTES DE GOLD; PALOS DE GOLF; BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON SIN RUEDAS; PALOS DE HOCKEY EQUIPOS PARA HACER EJERCICIOS; EQUIPOS PARA LEVANTAMIENTO DE PESAS; EQUIPOS PARA HACER GIMNASIA; DISCOS DEPORTIVOS; SEÑUELOS/CEBOS PARA LA CAZA Y LA PESCA; REDES PARA PESCA EQUIPOS PARA LA PESCA; SEDALES Y CARRETES PARA LA PESCA; EQUIPOS PARA EL EJERCICIO FISICO; ENSANCHADORES DE PECHO; CERA DE ESQUIS; LANZA-ARPONES (ARTICULOS DE DEPORTE); PESAS Y BARRAS CON PESAS; ANZUELOS; ARREOS PARA PLANCHAS DE VELA; COBERTORES DISEÑADOS PARA ESQUIS Y TABLAS DE SURFING; MASTILES PARA PLANCHAS DE VELA; MAQUINAS DE JUEGOS AUTOMATICAS DE PAGO PREVIO; MAQUINAS DE JUEGO AUTOMATICAS QUE NO SEAN DE LAS DISEÑADAS EXCLUSIVAMENTE PARA USO CON RECEPTORES DE TELEVISION; MAQUINAS DE JUEGO ELECTRONICAS QUE NO SEAN DE LAS DISEÑADAS EXCLUSIVAMENTE PARA USO CON RECEPTORES DE TELEVISION; MUNICIONES PARA FUSILES LANZA-PINTURA (ACCESORIOS DE DEPORTE); ALETAS PARA NADADORES; DISCOS DE HOCKEY; PLANEADORES; PATINES DE CUCHILLA (PARA HIELO), PATINES DE RUEDAS; PATINES DE RUEDAS EN LINEA (ROLLERBLADES); EQUIPOS DE JUEGOS PARA PISCINAS; MONIPATINES; TABLAS PARA SURFING;

ALMOHADILLAS PROTECTORAS (QUE SE USAN CON ARTICULOS DE DEPORTE); ALMOHADILLAS PARA EL CODO, ALMOHADILLAS PARA LAS RODILLAS, ALMOHADILLAS PARA LA ESPINILLA (ARTICULOS DE DEPORTE); PUNCHING-BALLS (SACOS DE ARENA); TACOS DE BILLAR; TIZA PARA TACOS DE BILLAR, PUNTAS PARA TACOS DE BILLAR, PALOS Y BOLAS DE BILLAR; ESQUIS ACUATICOS; MESAS PARA FUTBOLIN (FUTBOL DE MESA); MESAS PARA TENIS; TRAMPOLINES (ARTICULOS DE DEPORTE); PATINETAS; JUEGOS DE TABLERO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001891, quince de Julio, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6255 – M. 0380682 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de CRONOS FINANCES JOINT STOCK COMPANY, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOTBLOOD Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, ZAPATOS (EXCEPTO ZAPATOS ORTOPEDICOS); SOMBRERERIA; PAÑUELOS (PAÑUELOS PARA EL CUELLO); CINTAS PARA EL PELO (VESTIMENTA); BOTAS; CALZONCILLOS BOXER; CALZONETAS; GORRAS; SUETERES; CALCETINES; PLANTILLAS DE NO RESBALAR PARA ZAPATOS; ZAPATOS Y TACOS DE FUTBOL, CALZADO PARA LA PLAYA, PARA ESQUIAR Y PARA DEPORTES; ZAPATOS DEPORTIVOS; CAMISAS; CAMISAS/BLUSAS MANGA CORTA; PANTIMEDIAS (LEOTARDOS); BATAS (VESTIMENTAS); CHALECOS/CHAQUETAS DE PUNTO; ZAPATOS PARA EL GIMNASIO; IMPERMEABLES; FALDAS; COMBINACIONES DE MEDIO CUERPO; BODYSUITS; CHALECOS; ABRIGOS; PANTALONES; PARKAS; CHAQUETAS PARA PESCAR; BATAS DE BAÑO; JERSEYS; PIJAMAS; VESTIDOS DE FIESTA, ROPA INTERIOR; CAMISetas ROPA PARA EL GIMNASIO; ROPA DEPORTIVA; VISERAS (SOMBRERERIA).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001885, doce de Julio, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6256 – M. 0380680 – Valor C\$ 470.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de CRONOS FINANCES JOINT STOCK COMPANY, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

HOTBLOOD Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE: EDUCACION, ENSEÑANZA, CAPACITACION, ENTRETENIMIENTO, ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TV; DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES; JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO POR TELEVISION INTERACTIVA; EDICION DE LIBROS, PERIODICOS, DIARIOS, REVISTAS, VIDEOCASSETES; PRESTAMOS DE LIBROS; PUBLICACION DE LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS, PRODUCCION DE ESPECTACULOS, PELICULAS, PELICULAS PARA LA TELEVISION, PROGRAMAS DE TELEVISION; EDICION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; AGENCIAS DE TALENTO; ALQUILER DE PELICULAS Y DISCOS/CD; ALQUILER DE ESTADIOS; ALQUILER DE ARTICULOS DE DEPORTE (EXCLUYENDO VEHICULOS); ALQUILER DE EQUIPOS PARA PROYECCION DE PELICULAS Y DECORADOS DE TEATRO, ORGANIZACION DE EXAMENES COMPETITIVOS O SESIONES DE CASTING PARA ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACION Y GESTION DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, SEMINARIOS, SIMPOSIOS; ORGANIZACION DE EXHIBICIONES CULTURALES O EDUCATIVAS; ORGANIZACION DE ESPECTACULOS (SERVICIOS DE GERENTE); SERVICIOS DE ARTISTAS DE FARANDULA; AGENCIAS DE VENTA DE BOLETOS; PARQUES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACION; SINCRONIZACION POSTERIOR; SERVICIOS DE ORQUESTA Y SALON DE MUSICA; ALQUILER DE ARTICULOS DE DEPORTE (EXCLUYENDO VEHICULOS); ORGANIZACION DE EVENTOS/COMPETENCIAS DE DEPORTES; CRONOMETRAJE PARA EVENTOS DEPORTIVOS; CLYBES DE SALUD (CLUBES PARA HACER EJERCICIOS); ENTRENAMIENTO FISICO; ENSEÑANZA DE GIMNASIA; CURSOS DE ENTRETENIMIENTO DE DEPORTES (CAMPAMENTOS); SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE DIAS FESTIVOS (ENTRETENIMIENTO); GESTION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GALERIAS DE OCIO; JUEGOS EN LINEA POR INTERNET.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001890, quince de Julio, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6290 – M. 771258 – Valor C\$ 85.00

Carlos Lenín Cabezas Elizondo, Apoderado de PROCINSA, PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELI PAN

Para proteger:

Clase: 30
PAN, BISCOCHOS, TORTAS Y PASTELERIAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001810, cuatro de Julio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6291 – M. 771256 – Valor C\$ 425.00

Carlos Lenín Cabezas Elizondo, Apoderado de PROCINSA, PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

PAN, BISCOCHOS, TORTAS Y PASTELERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001777, uno de Julio del año dos mil dos. Managua, tres de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6292 – M. 771255 – Valor C\$ 425.00

Carlos Lenín Cabezas Elizondo, Apoderado de PROCINSA, PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 30
PAN, TORTAS, BISCOCHOS Y PASTELERIAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001776, uno de Julio del año dos mil dos. Managua, tres de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6293 – M. 771259 – Valor C\$ 85.00

Carlos Lenín Cabezas Elizondo, Apoderado de PROCINSA, PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUONPAN

Para proteger:

Clase: 30
PAN, BISCOCHOS, TORTAS Y PASTELERIAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001811, cuatro de Julio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6294 – M. 802976 – Valor C\$ 425.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de NICARAGUA SUGAR ESTATES, LIMITED, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METARHISA Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDA BIOLÓGICO, UN HONGO ENTOMOPATOGENO PARA EL CONTROL DE INSECTOS QUE AFECTAN EL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR Y A OTROS CULTIVOS, ESTE HONGO AFECTA ESPECIFICAMENTE PLAGAS SECTILES DE LOS GÉNEROS: AENEOLAMIA, PHYLLOPHAGA Y SPHENOPHORUS, PARA EL CASO DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001477, diez de Junio del año dos mil dos. Managua, veinticuatro de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6295 – M. 0449326 – Valor C\$ 425.00

Carolina Hueck de Vidaurre y/o Jorge Vidaurre, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOÑA CAROLA Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, AZÚCAR, ARROZ, ESPECIES, PINOLILLO, PINOL, POLICEREAL, CEBADA, SEMILLA DE JICARO, TISTE, MOSTAZA, MAYONESA, CHILE, CHILERO, CACAO, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, PIMIENTA, VINAGRE, SALSA Y HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001001, veinticuatro de Abril, del año dos mil dos. Managua, quince de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6296 – 0150628 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: SK, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS SOLKA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 54781, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio 10, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6297 – 0150629 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: SKG, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS SOLKA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 54778, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio 7, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Reg. No. 6483 - M. 763109 - Valor C\$ 85.00

ANUNCIO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) de conformidad con los artículos 54 de la ley 323 y 91 del Decreto 21 - 2000, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar oferta técnica y económica para la Licitación Restringida para la Adquisición de Computadoras, Accesorios e Impresoras. Las ofertas se recibirán en sobre cerrados en la sala de conferencias del Ministerio de la Familia que sita de ENEL CENTRAL 150 metros al sur, Managua.

La Adquisición de estos bienes se harán con fondos provenientes de la Lotería Nacional y del Tesoro de la República de Nicaragua.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener los días 30 y 31 de Julio del dos mil dos inclusive, en las oficinas del tesorería de Mifamilia en horas laborables, el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos), los cuales se pagarán en efectivo.

La oferta deberá entregarla en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del 19 de Agosto del año dos mil dos.

MIFAMILIA, se reserva el derecho de adjudicar o de rechazar una o todas las ofertas, según convenga a sus intereses, y de dispensar a su juicio, deficiencias de forma en la presentación de las ofertas, en tanto éstas no afecten el fondo de la misma y no lesionen el derecho de igualdad de condiciones de competencia de los oferentes.

Managua, Nicaragua 29 de Julio del año dos mil dos. NATALIA BARILLAS DE MONTIEL, Ministra.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6265 - M. 0150697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 786, Página 393, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

GERMAN PEREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve-Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6266 - M. 0444470 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 837, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MARTHA MARINA GUZMAN VALLES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6267 - M. 0489540 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 842, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

ANDREI MARTINEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ——— días del mes de Julio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6268 - M. 0444426 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 527, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

ZOBEIDA ISABEL DELGADO OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6269 - M. 0444430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SILVIA KAROLINA CANALES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6270 - M. 0444431 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CLAUDIA DEYDANIA FIGUEROA RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6271 - M. 0444453 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSMERY AGUIRRE JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6272 - M. 0444471 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 290, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SARA MARIA ARCIA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6273 - M. 0432560 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 398, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA SALOME ALTAMIRANO BELLORIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6274 - M. 873047 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0078, Partida No. 0155, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YESENIA DE LOS ANGELES RAUDEZ SOZA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo S.J.-El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, dieciocho de Febrero de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6275 - M. 762720 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0509, Partida No. 7065, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIREYINES TELLEZ ORTEGA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Junio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6276 - M. 764180 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0520, Partida No. 7087, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL CARMEN SOLANO GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Julio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6277 - M. 764182 / 681475 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0255, Partida No. 6558, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN ELIZABETH ORTEGA RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6278 - M. 762846 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0053, Partida No. 4156, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO LEIVA PAIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de 1997.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 6279 - M. 0444458 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION No. 71

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 3, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

GLENDANA ANA GODFREY SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de Junio del año 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 17 de Junio del 2002.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 6280 - M. 0444457 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION No. 55

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 2, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

EDNA MAE BENT THOMAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de Mayo del año 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 23 de Mayo del 2002.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 6281 - M. 0444439 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 978, Página 118, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARITZA DESAYES ALBIR, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dieciocho de Junio del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6282 - M. 0443858 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 815, Página 37, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA NUBIA DE LOS ANGELES LOPEZ LAZO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario

General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de Enero del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6283 - M. 0444432 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 288, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANAYANSY DEL CARMEN PALMA IRIAS, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6284 - M. 873156 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 31, Página 44, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLENE DEL SOCORRO CRUZ HERRERA, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza

Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 6285 - M. 873151 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1240, Página 621, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

RONALD CECILIO FLORES MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Gerardo Murillo Malespín.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 6286 - M. 0444472 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 541, Página 271, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR TANTO:**

JUAN RAMON RODRIGUEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.- Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G. Directora.

Reg. No. 6287 - M. 762740 / 762741 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 124, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ESMIRLA VIRGINIA SOTELO TOLEDO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 6288 - M. 762560 / 762753 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

RAQUEL SINAI MENOCA OSORNO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.

Registrado con el No. 048, Tomo VI, Folio 048 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6262 – M. 0444401 – Valor C\$ 195.00

TITULO SUPLETORIO

ALEJANDRO ERNESTO PEUGNET NUÑEZ, mayor de edad, Licenciado en Derecho, casado y del domicilio de Jinotepe, solicita se le extienda Título Supletorio de una propiedad rústica denominada el **BONEÑO**, situada en la Comarca San Antonio de esta jurisdicción de Diriamba con una superficie de cuatro manzanas y ocho mil cuatrocientas setenta y cinco punto sesenta y una varas cuadradas, con los siguientes linderos: NORTE: Finca La Esperanza; SUR: Erick Bermúdez; ESTE: Angel Arteaga y OESTE: Camino público en medio, Ramón Gutiérrez. Interesados oponerse en el término de Ley. Diriamba, dieciséis de Julio del año dos mil dos. Pedro Pablo Cabezas E., Juez Distrito, por Ministerio de Ley Diriamba.- Ena I. Mendieta A. Secretaria.

3-1

Reg. No. 6263 – M. 762557 – Valor C\$ 135.00

GUARDADOR AD-LITEM

El señor **DANILO CORDOBA BERTRAND**, solicita se le nombre Guardador Ad Litem a la señora **ROSE MARY ESTRADA MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de domicilio desconocido, en la presente demanda ordinaria verbal con acción de pago. Opóngase dentro del término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de Julio del año dos mil dos. Dr. Napoléon Sánchez R., Juez Primero Local Civil de Managua.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 6298 – 764191 – Valor C\$ 45.00

El señor **OCTAVIO SOLORZANO HANGER**, solicita que sea declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposa **LAURA CONCEPCION LUGO ROA**, y en especial del bien inmueble inscrito con el número 33,051, Tomo 722, Folio 176/177, 184/185, Asiento 7°; Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Interesados oponerse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del veinticinco de Julio del año dos mil dos. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Marco Benavente, Secretario Judicial.

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vezcito y emplazo al procesado: **NORMA ELIZA REYES BRICEÑO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **PROYECTO GENERACION DE INGRESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado y que el fallo que este emita surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cítese a la procesada **MARGARITA COREA SANDINO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **FRANCISCO JAVIER RIVERA PICADO**, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Vanessa Chévez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cítese al procesado **MAURICIO URIARTE LEIVA y/o MAURICIO UGARTELEIVA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **GUILLERMO ESTRADA ALEGRIA**, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Vanessa Chévez Juárez, Juez Cuarto de Distrito del Crimen de Managua.